

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00294-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, con subsanación de demanda. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como la subsanación fue presentada en término y con arreglo a la ley, además los documentos (**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO – FACTURAS DE SERVICIOS PÚBLICOS – COMPROBANTES DE PAGO**) que se adjuntan, prestan mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda.

En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la demandante **MARÍA ELVIA FIGUEROA DE CORONEL** para que los demandados **MARITZA ARÉVALO GARCÍA** y **HERNANDO GARCÍA BERNAL**, paguen en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

• **CÁNONES**

- 1.1. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de noviembre de 2020.
- 1.2. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de diciembre de 2020.
- 1.3. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de enero de 2021.
- 1.4. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de febrero de 2021.
- 1.5. la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de marzo de 2021
- 1.6. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 2.000.000)** por concepto del **canon de arrendamiento** del mes de abril de 2021.
- 1.7. Por los intereses moratorios respecto de las cantidades anteriormente enunciadas 1.1. al 1.6, es decir, sobre cada uno de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 del mes siguiente y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

1.8. La suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 774.193)** por concepto de **canon de arrendamiento**, en fracción que corresponde a los días del mes de mayo de 2021.

1.9. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el numeral 1.8, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el desde el 19 de mayo de 2021 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

- **SERVICIOS PÚBLICOS**

1.10. La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 5.265.381)** por concepto del servicio público de **energía electrónica del periodo facturado mayo de 2021**.

1.11. La suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1.178.436)** por concepto del servicio público de **GAS NATURAL** de acuerdo con la emisión del cupón **02-06-2021** expedido por **GRUPO VANTI**.

1.12. La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.506.000)** por concepto del servicio público de **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** del **periodo facturado marzo de 2021**.

- **CLÁUSULA PENAL**

1.13. La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** por concepto de la cláusula penal contenida en la cláusula decima del contrato de arrendamiento, base de esta acción.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

TERCERO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

CUARTO: Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título/s y exhibirlo/s o allegarlo/s al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título/s, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas, así como que en lo sucesivo se abstendrá de poner en circulación con fines

negociables dicho documento. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

QUINTO: PREVIO a reconocer personería al abogado de la parte demandante, acredite que el poder ha sido debidamente otorgado por el poderdante, es decir que tenga presentación personal del otorgante (Inciso 2 del artículo 74 CGP) o en su defecto, que este conferido **mediante mensaje de datos**, (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 055, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 25 de junio de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e0703c58294a7f637cbb260028257e9a0d37821112634cb2b80fad49b5eda7**
Documento generado en 24/06/2021 05:13:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>